

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 590/2024

FECHA: 06/06/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6291 – 03 de junio de 2024; págs. 25-27.-

**Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro
Decreto N° 547/24 – Rectificación**

Viedma, 6 de junio de 2024

Visto: el Decreto N° 547/24 del día 22/5/24, por el cual se promulgó el texto de la Ley N° 5720, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha recepcionado en el día de la fecha, comunicación formal de la Legislatura mediante Nota N.º 114/2024 “SL” en la cual solicita se publique en el Boletín Oficial, una fe de erratas en relación al texto de la ley que oportunamente comunicó al Poder Ejecutivo, que fue promulgada por el decreto del Visto y publicada en el Boletín Oficial N° 6290;

Que corresponde por lo expuesto, rectificar el decreto N.º 547/24, teniendo por promulgado el correcto texto de la ley, de conformidad a la fe de erratas remitida por la Legislatura y publicar en el Boletín Oficial el correcto texto de la Ley que debe tenerse por auténtica a sus efectos;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181º inc. 8º de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º.- Rectificar el Decreto N° 547/24, debiendo tener por promulgado el texto de la Ley N.º 5720 que surge de la fe de erratas enviada por la Legislatura Provincial, debiendo tenerse por texto auténtico el siguiente:

Artículo 1º.- Incorpora como artículo 109 bis al Anexo de la ley P n° 5020 -Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro- el siguiente:

“Artículo 109 bis.- Las acusadoras podrán requerir fundadamente la prisión preventiva de la persona condenada a pena de cumplimiento efectivo, cuando la sentencia condenatoria haya agotado la vía recursiva local.

La medida procederá con el fin de asegurar el eventual cumplimiento de la condena. La petición deberá ser fundada en los extremos previstos en el artículo 109 tercer párrafo punto 1 del presente Código, pudiéndose considerar a tales efectos a la sentencia condenatoria como causal de peligro de fuga.

La medida deberá ser requerida al Tribunal o Juez de Juicio competente”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese”.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.

Provincia de Río Negro
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
Nota N° 114/2024 “SL”

Viedma, 5 de junio de 2024.

Al Señor
Secretario Legal y Técnico
Dr. Milton C. Dumrauf
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle incluya en la publicación del próximo Boletín Oficial, la siguiente fe de erratas:

Boletín Oficial n° 6290, publicado el día 30/05/24, en la ley n° 5720:

Donde dice:

“Artículo 1º.- Incorpora como artículo 241 bis al Anexo de la ley P n° 5020 -Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro- el siguiente:

“Artículo 241 bis.- EFECTO DEVOLUTIVO Una vez dictada la resolución del artículo 240, todas las impugnaciones que se interpongan de forma posterior, ya sea por el imputado, el fiscal o el querellante, tendrán efecto devolutivo”.

Artículo 2º.- Incorpora como artículo 109 bis al Anexo de la ley P n° 5020 -Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro- el siguiente:

“Artículo 109 bis.- Las acusadoras podrán requerir fundadamente la prisión preventiva de la persona condenada a pena de cumplimiento efectivo, cuando la sentencia condenatoria haya agotado la vía recursiva local.

La medida procederá con el fin de asegurar el eventual cumplimiento de la condena. La petición deberá ser fundada en los extremos previstos en el artículo 109 tercer párrafo punto 1 del presente Código, pudiéndose considerar a tales efectos a la sentencia condenatoria como causal de peligro de fuga.

La medida deberá ser requerida al Tribunal o Juez de Juicio competente”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese”.

Debe decir:

“Artículo 1º.- Incorpora como artículo 109 bis al Anexo de la ley P n° 5020 -Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro- el siguiente:

Artículo 109 bis.- Las acusadoras podrán requerir fundadamente la prisión preventiva de la persona condenada a pena de cumplimiento efectivo, cuando la sentencia condenatoria haya agotado la vía recursiva local.

La medida procederá con el fin de asegurar el eventual cumplimiento de la condena. La petición deberá ser fundada en los extremos previstos en el artículo 109 tercer párrafo punto 1 del presente Código, pudiéndose considerar a tales efectos a la sentencia condenatoria como causal de peligro de fuga.

La medida deberá ser requerida al Tribunal o Juez de Juicio competente”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese”.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo.